

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 084

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley creando el Consejo de Planificación.

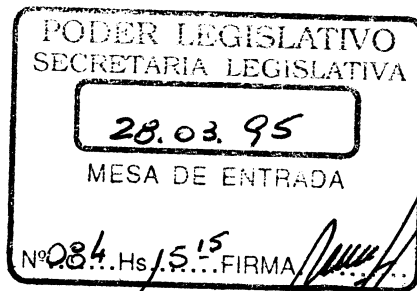
Entró en la Sesión 30/03/1995

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 639/1996
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La participación es fundamental para la consolidación del sistema democrático, en nuestra Provincia, a la participación a través de los órganos políticos (elección del Ejecutivo y de los Legisladores) debe sumarse la participación de las asociaciones intermedias a través del Consejo de Planificación. Es necesario institucionalizar la participación de las asociaciones intermedias en el estado democrático de derecho de acuerdo a los principios de pluralidad e igualdad.

La participación hace más eficaz a la administración como consecuencia de la colaboración de las asociaciones intermedias, y evita posibles controversias sociales e incluso jurídicas.

La participación colectiva es más eficaz que la individual, pero supone una participación no directa de los particulares. Por ello, desde el punto de vista de los instrumentos de democratización, es necesario que los representantes de las asociaciones intermedias sean designados por los órganos políticos del estado con legitimación democrática.

El Consejo de Planificación está incorporado en el Capítulo IV, sobre Régimen económico, de la Constitución de la Provincia. La Planificación del desarrollo provincial, según la Constitución, es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia. Será dirigida y permanentemente actualizada por un consejo de planificación, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Legislativo, e integrado por representantes de las Universidades y centros de estudios e investigación en las disciplinas conducentes a su finalidad, de los sectores de la producción y del trabajo y de los municipios, los que serán propuestos

dm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



por ternas de cada uno de los sectores, y asistido técnicamente por el Estado Provincial.

La Ley estructurará su Constitución, establecerá su competencia y atribuciones y reglamentará las calidades de inhabilidades de sus miembros, así como las causales y procedimientos de remoción.

El Consejo estará integrado por representantes de diez asociaciones intermedias y Municipalidades, garantizando así una participación igualitaria de los diferentes sectores sociales. La función esencial es la de asesorar a los poderes públicos sobre la planificación del desarrollo de la Provincia. La planificación tiene por objeto incentivar el crecimiento, proteger y promover la competencia, resolver problemas económicos, y distribuir equitativamente la renta y la riqueza.

El Consejo no tiene funciones ejecutivas, los proyectos, programas o recomendaciones serán elevados al Poder Ejecutivo Provincial. Los informes del cuerpo serán obligatorios para la tramitación de los planes o proyectos de inversión, o sus modificaciones, pero no serán de carácter vinculante. Los criterios para la evaluación de los proyectos serán, entre otros, el efecto sobre el nivel de desocupación o el desarrollo social.

El Consejo está compuesto por un Director General que presidirá el cuerpo técnico permanente integrado por profesionales universitarios designados por concurso público.

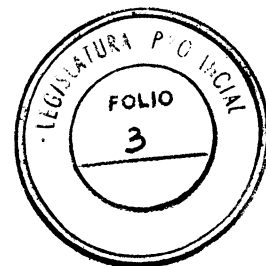
Por último los recursos del cuerpo son, entre otros, el monto que anualmente determine el presupuesto general de la Provincia, los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a terceros, o los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional.

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Bloque Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATUTA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO DE PLANIFICACION

DEFINICION

ARTICULO 1º: El Consejo de Planificación es un órgano consultivo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2º: El Consejo de Planificación dirigirá o actualizará permanentemente el planeamiento de la provincia con respecto a la promoción económica o social y, en particular, la ejecución de las obras públicas o de interés general.

FUNCIONES:

ARTICULO 3º: El Consejo tendrá como funciones:

a) Asesorar a los poderes políticos del Estado sobre los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo sostenido de la Provincia.

b) Analizar la evolución económico-social de la Provincia, de acuerdo a los objetivos que establezcan los poderes políticos del Estado.

c) Proponer al Ejecutivo las medidas tendientes a encauzar la inversión pública o privada, de acuerdo a la política de desarrollo de la Provincia.

d) Analizar las resoluciones o planes de inversión de los organismos nacionales que se relacionen con la Provincia.

e) Formular o evaluar los planes o programas provinciales de desarrollo, compatibilizándolos con los de la Nación y de la región patagónica.

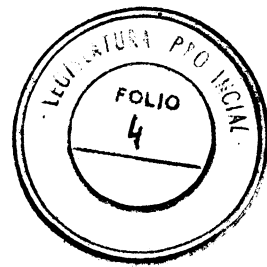
f) Elaborar programas o proyectos de desarrollo que permitan captar fondos provenientes de organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

g) Analizar los proyectos de asistencia financiera o técnica que se propongan a la Provincia asesorando al Ejecutivo sobre las medidas más convenientes.

Juy.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



h) Proponer planes de coordinación de las relaciones técnicas entre la Provincia con los órganos, entes, empresas nacionales, o consejos federales.

i) Formular las prioridades en materia de política de ciencia y técnica.

ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 4º: Son atribuciones del Consejo:

a) Proponer la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;

b) Proponer la designación del personal técnico o administrativo.

c) Dictar su reglamento interno

d) Requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Celebrar acuerdos para la prestación de servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

ARTÍCULO 5º: El Consejo de Planificación no tiene funciones ejecutivas, los programas, proyectos o recomendaciones serán elevados al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Planificación.

PRESUPUESTO:

ARTÍCULO 6º: Los recursos del Consejo de Planificación estarán integrados por:

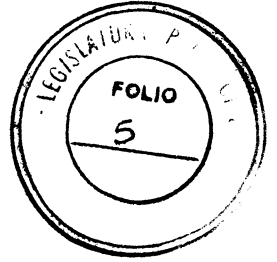
a) El monto que anualmente determine el presupuesto general de la Provincia.

b) Los aportes que el Poder Ejecutivo destine al Consejo para la ejecución de proyectos específicos.

c) Los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional.

d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a instituciones privadas, órganos o entes nacionales o de terceras provincias o internacionales, o aquellos que resultaren de la venta de sus publicaciones.

jm.



INTEGRACION:

ARTÍCULO 7º: El Consejo estará integrado por diez consejeros. Las asociaciones intermedias o municipalidades con representación en el Consejo serán las siguientes: Cámara de la Industria, Cámara de Comercio, Confederación General del Trabajo, Universidad del Sur, Institutos Científicos, Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, Comuna de la Ciudad de Tolhuin.

ARTÍCULO 8º: Las entidades que integran el Consejo presentarán una terna de candidatos al Poder Ejecutivo Provincial. Este designará a un representante por cada

ARTÍCULO 9º: Están inhabilitados para el desempeño del cargo de consejero:

- 1) Los fallidos, hasta tanto no sean rehabilitados.
- 2) Los deudores del fisco condenados judicialmente al pago, en tanto éste no sea satisfecho.
- 3) Los condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad.
- 4) Los que en caso de ruptura del orden constitucional ejercieren cargos públicos.

ARTÍCULO 10º: El cargo de miembro del Consejo es incompatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, a excepción de los representantes de los municipios o comunas.

ARTÍCULO 11º: Los consejeros serán personas con conocimientos técnicos o económicos. Estos cargos serán honorarios.

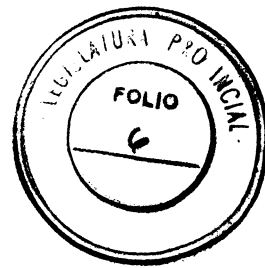
ARTÍCULO 12º: Los consejeros podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o moral sobreviniente, o por la comisión de delitos.

ARTÍCULO 13º: La remoción de un consejero deberá ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras

Jm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



partes de los miembros totales del cuerpo. El procedimiento de remoción garantizará el derecho de defensa del acusado.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 14º: El Presidente del Consejo es el representante del cuerpo. Será elegido de entre los miembros del Consejo por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros totales.

ARTÍCULO 15º: En caso de ausencia temporaria del Presidente éste será sustituido por el consejero de más antigüedad en el cuerpo. En caso que más de un consejero tuviese igual antigüedad, el Presidente será reemplazado por el de más edad.

ARTÍCULO 16º: El Presidente tendrá como funciones:

- a) Representar al cuerpo.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones.
- c) Ordenar la convocatoria y fijar el orden del día.
- d) Dirimir los empates con su voto.

ARTÍCULO 17º: El Presidente del Consejo podrá solicitar informes a las distintas áreas de gobierno o entes privados.

SESIONES

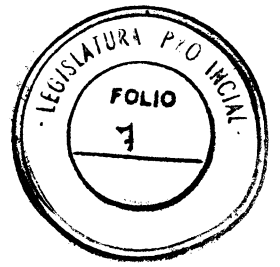
ARTÍCULO 18º: La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación no inferior a los tres días hábiles, acompañándose el orden del día.

ARTÍCULO 19º: Los miembros del Consejo podrán acordar por unanimidad que quede válidamente constituido el órgano, aún cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria.

dy.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 200: El quorum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 210: El Consejo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 220: Los acuerdos del Consejo no podrán ser impugnados, sin perjuicio de que sea posible alegar la infracción si el interesado impugnase el acto administrativo que se dictare como consecuencia de aquél.

ARTÍCULO 230: El Consejo nombrará de entre sus miembros a un secretario. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que contendrá las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la liberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 240: Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior.

ARTÍCULO 250: En caso de ausencia temporaria del Secretario éste será sustituido por el consejero de menos antigüedad en el cuerpo. En caso de que más de un consejero tuviese igual antigüedad, el Secretario será reemplazado por el de menos edad.

ARTÍCULO 260: Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

ESTRUCTURA

dm.



ARTÍCULO 279: El Consejo estará compuesto por un Director General que presidirá el cuerpo técnico permanente. Este estará integrado por profesionales universitarios designados por concurso.

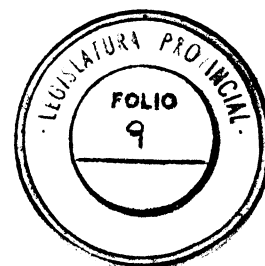
ARTÍCULO 280: El director General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer planes, programas o proyectos que permitan el desarrollo de los objetivos, políticas o estrategias de desarrollo provincial
- b) Proponer al Consejo los objetivos, políticas o estrategias en materia científica o técnica, para el desarrollo económico, social o cultural de la Provincia.
- c) Elaborar proyectos o programas para terceros, a título oneroso.
- d) Definir las áreas de investigación que sean de interés para el desarrollo de la Provincia.
- e) Promover y coordinar las investigaciones científicas o técnicas en todo el territorio de la Provincia.
- f) Coordinar las relaciones entre la Provincia y los organismos nacionales con competencia en la materia, en particular con el Consejo Nacional de Ciencia y Técnica.
- g) Organizar el centro de documentación científica y técnica de la Provincia.
- h) Estimar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades científicas o técnicas.
- i) Otorgar becas de perfeccionamiento o subsidios para investigación.
- j) Ejercer el control de gestión de las actividades científicas o técnicas públicas.
- k) Realizar estudios para determinar el potencial científico o técnico de la Provincia.
- l) Estudiar las posibilidades de asistencia técnica o científica para la investigación.
- ll) Evaluar los programas o proyectos de desarrollo científico o técnico.

jm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



m) Dictaminar sobre la conveniencia de los proyectos de desarrollo presentados por órganos o entes públicos, o por particulares siempre que solicitaren subvenciones, subsidios, exenciones impositivas o créditos del Estado.

n) Prestar asistencia técnica a la Legislatura, Poder Ejecutivo, Municipalidades o Comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 299: El Consejo podrá convocar a personas o entidades para el estudio o asesoramiento de temas específicos o técnicos.

ARTÍCULO 309: El informe previo del Consejo será obligatorio para la tramitación de los planes o proyectos de desarrollo, o sus modificaciones, de todos los órganos o entes estatales, requieran o no financiación del Tesoro Provincial, o de particulares que solicitaren subvenciones, subsidios, exenciones impositivas o créditos del estado. Las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios de la administración no requieren informe previo del Consejo. El dictámen del Consejo no será vinculante

ARTÍCULO 319: Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo serán los siguientes: el aporte al producto bruto, el efecto sobre el nivel de ocupación, el desarrollo social, o la promoción del desarrollo regional.

ARTÍCULO 329: El Cuerpo técnico se reunirá a propuesta del Director General o del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 339: El Director técnico será designado por la Legislatura de entre los candidatos que se presentaren al concurso de oposición siempre que estuvieren entre los tres primeros puestos en el orden de mérito.

smj.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 349: El cuerpo Técnico asesorará al Consejo sobre la evaluación, elaboración o aprobación de proyectos de inversión e investigación.

ARTÍCULO 359: Los investigadores o becarios asistidos económicamente por el Consejo deberán comprometerse a colaborar con el ente por un período a determinar, con criterios uniformes, en cada caso.

ARTÍCULO 369: De Forma.

Jorge Rabassa

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Bloque Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial